

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTES: 1.- 1451/QROO/2006
C.A.: 16.27S.714.1.11-139/2006

2.- 1195/QROO/2015
C.A.: 16.27S.714.1.11-169/2015

3.- 1196/QROO/2015
C.A.: 16.27S.714.1.11-170/2015

Oficio No. SGPA-DGZFM-TAC- 551 /2016

Ciudad de México, a 24 FEB 2016

LIC. JOSE LUIS PEDRO FUNES IZAGUIRRE.
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito solicitar atentamente a esa Delegación Federal a su cargo, gire sus instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que, de no mediar inconveniente, nos apoye en la realización de la notificación y entrega de los siguientes documentos:

1.- Resolución administrativa 073/2016, de fecha 16 de febrero de 2016, por virtud de la cual esta Dirección General determinó declarar la extinción por revocación del Título de Concesión No. DGZF-1323/06, emitido a favor de DESARROLLOS TURÍSTICOS COSTA TURQUEZA, S.A. DE C.V., dentro del expediente 1451/QROO/2006.

2.- Título de Concesión No. DGZF- 048 /16, de fecha 24 FEB 2016, emitido por esta Dirección General a favor de ECOLOGÍA TURÍSTICA PRÍNCIPE DE KANTENAH, S.A. DE C.V., respecto de una superficie de 3,319.98 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playa Kantenah, lote 009-2, F-III, km. 260+885, colonia Kantenah, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, dentro del expediente 1195/QROO/2015.

3.- Título de Concesión No. DGZF- 048 /16, de fecha 24 FEB 2016, emitido por esta Dirección General a favor de INMOBILIARIA ANLUKAN, S.A. DE C.V., respecto de una superficie de 3,821.80 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playa Kantenah, lote 009-21, F-III, km. 260+800, colonia Kantenah, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, dentro del expediente 1196/QROO/2015.

Al respecto, me permito solicitar atentamente de su valioso apoyo para llevar a cabo la notificación de los actos administrativos anteriormente señalados, pidiendo de la manera más atenta que en primera instancia se realicen las diligencias de notificación de la resolución administrativa por la cual se determinó la extinción por revocación del Título de Concesión No. DGZF-1323/06, emitido a favor de DESARROLLOS TURÍSTICOS

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTES: 1.- 1451/QROO/2006
C.A.: 16.27S.714.1.11-139/2006

2.- 1195/QROO/2015
C.A.: 16.27S.714.1.11-169/2015

3.- 1196/QROO/2015
C.A.: 16.27S.714.1.11-170/2015

COSTA TURQUEZA, S.A. DE C.V. y una vez que haya surtido sus efectos la notificación respectiva, se realicen las diligencias de notificación de los Títulos de Concesión otorgados a favor de **ECOLOGÍA TURÍSTICA PRÍNCIPE DE KANTENAH, S.A. DE C.V.** e **INMOBILIARIA ANLUKAN, S.A. DE C.V.** respectivamente, salvo que usted advierta alguna causa por la que no se proceda su entrega, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior, de conformidad con las formalidades previstas en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que los últimos domicilios para oír y recibir notificaciones por las empresas anteriormente señaladas se ubican en el estado de Quintana Roo.

Asimismo agradeceré a Usted hacer llegar a la brevedad posible a esta Dirección General, una vez efectuada las notificaciones que nos ocupan, las constancias de notificación en original para que estas sean agregadas a las constancias que integran los expedientes administrativos **1451/QROO/2006**, **1195/QROO/2015** y **1196/QROO/2015**.

Por último, al notificar y entregar la resolución administrativa número **073/2016**, de fecha 16 de febrero de 2016, le solicito dar vista con copia de la misma al H. Ayuntamiento de Solidaridad, por conducto de la Tesorería Municipal, tal y como se señala en el **RESOLUTIVO SEXTO**; lo anterior para todos los efectos de recaudación a que haya lugar.

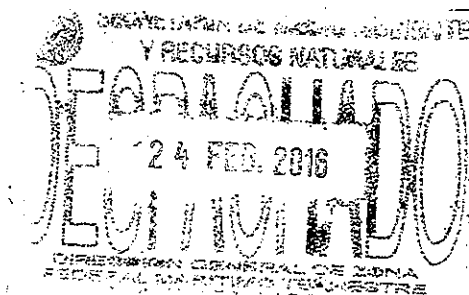
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL.

C.c.e.p. Q.F.B. Martha Garcianivas Palmeros. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.
Lic. Gabriel Mená Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Para su conocimiento.
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

LQV/JAN



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTES: 1.- 1451/QR00/2006

C.A.: 16.27S.714.1.11-139/2006

2.- 1195/QR00/2015

C.A.: 16.27S.714.1.11-169/2015

3.- 1196/QR00/2015

C.A.: 16.27S.714.1.11-170/2015

Oficio No. SGPA-DGZFM-TAC-551 /2016

Ciudad de México, a 24 FEB 2016

LIC. JOSE LUIS PEDRO FUNES IZAGUIRRE
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito solicitar atentamente a esa Delegación Federal a su cargo, gire sus instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que, de no mediar inconveniente, nos apoye en la realización de la notificación y entrega de los siguientes documentos:

1.- Resolución administrativa 073/2016, de fecha 16 de febrero de 2016, por virtud de la cual esta Dirección General determinó declarar la extinción por revocación del Título de Concesión No. DGZF-1323/06, emitido a favor de DESARROLLOS TURÍSTICOS COSTA TURQUEZA, S.A. DE C.V., dentro del expediente 1451/QR00/2006.

2.- Título de Concesión No. DGZF-043 /16, de fecha 27 FEB 2016, emitido por esta Dirección General a favor de ECOLOGÍA TURÍSTICA PRÍNCIPE DE KANTENAH, S.A. DE C.V., respecto de una superficie de 3,319.98 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playa Kantenah, lote 009-2, F-III, km. 260+885, colonia Kantenah, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, dentro del expediente 1195/QR00/2015.

3.- Título de Concesión No. DGZF-043 /16, de fecha 24 FEB 2016, emitido por esta Dirección General a favor de INMOBILIARIA ANLUKAN, S.A. DE C.V., respecto de una superficie de 3,821.80 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playa Kantenah, lote 009-21, F-III, km. 260+800, colonia Kantenah, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, dentro del expediente 1196/QR00/2015.

Al respecto, me permito solicitar atentamente de su valioso apoyo para llevar a cabo la notificación de los actos administrativos anteriormente señalados, pidiendo de la manera más atenta que en primera instancia se realicen las diligencias de notificación de la resolución administrativa por la cual se determinó la extinción por revocación del Título de Concesión No. DGZF-1323/06, emitido a favor de DESARROLLOS TURÍSTICOS

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTES: 1.- 1451/QROO/2006
C.A.: 16.27S.714.1.11-139/2006

2.- 1195/QROO/2015
C.A.: 16.27S.714.1.11-169/2015

3.- 1196/QROO/2015
C.A.: 16.27S.714.1.11-170/2015

COSTA TURQUEZA, S.A. DE C.V. y una vez que haya surtido sus efectos la notificación respectiva, se realicen las diligencias de notificación de los Títulos de Concesión otorgados a favor de ECOLOGÍA TURÍSTICA PRÍNCIPE DE KANTENAH, S.A. DE C.V. e INMOBILIARIA ANLUKAN, S.A. DE C.V. respectivamente, salvo que usted advierta alguna causa por la que no se procedente su entrega, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior, de conformidad con las formalidades previstas en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que los últimos domicilios para oír y recibir notificaciones por las empresas anteriormente señaladas se ubican en el estado de Quintana Roo.

Asimismo agradeceré a Usted hacer llegar a la brevedad posible a esta Dirección General, una vez efectuada las notificaciones que nos ocupan, las constancias de notificación en original para que estas sean agregadas a las constancias que integran los expedientes administrativos 1451/QROO/2006, 1195/QROO/2015 y 1196/QROO/2015.

Por último, al notificar la resolución administrativa número 073/2016, de fecha 16 de febrero de 2016, le solicito dar vista con copia de la misma al H. Ayuntamiento de Solidaridad, por conducto de la Tesorería Municipal, tal y como se señala en el RESOLUTIVO SEXTO; lo anterior para todos los efectos de recaudación a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENAMENTE

LA DIRECTORA GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL.

C.c.e.p. Q.F.B. Martha García-Rivas Palmberos. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.

Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Para su conocimiento.

Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

LOV/JAG

CONCESIONARIA: ECOLOGIA TURISTICA PRINCIPLE KANTENAH, S.A. DE C.V.

ESTADO: QUINTANA ROO

MUNICIPIO: SOLIDARIDAD

SUPERFICIE: 3,319.98 m²

VIGENCIA: QUINCE AÑOS

USO AUTORIZADO: EMBELLECIMIENTO DEL LUGAR SIN OBRAS Y SIN FINES DE LUCRO

USO FISCAL: ORNATO

Ciudad de México, 24 FEB 2016

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE ECOLOGÍA TURÍSTICA PRINCIPLE KANTENAH, S.A. DE C.V.

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL, Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151, 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará LA SECRETARÍA y a Ecología Turística Principle Kantenah, S.A. de C.V. se le denominará LA CONCESIONARIA.

BASES

I. LA CONCESIONARIA acredita su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial 40,288 (cuarenta mil doscientos ochenta y ocho) de 17 de agosto de 2009, otorgado ante la fe del Lic. Jorge Antonio Francoz Garate, Notario Público número 40 (cuarenta) de Naucalpan de Juárez, Estado de México, e inscrita el 21 de septiembre de 2009 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal; con formato oficial recibido el 2 de octubre de 2015 por esta Secretaría a través de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la delegación federal en el estado de Quintana Roo solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 3319.97 m² de zona federal marítimo terrestre ubicada en lote 009-2, F-III, Km. 26+685, colonia Kantenh, localidad Kantenh, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, para uso de ornato.

LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto de Janie Camarena Balanzar, quien acreditó ser su apoderado general en términos del testimonio notarial número 40,467 (cuarenta mil cuatrocientos sesenta y siete) de 15 de enero de 2010, otorgado ante la fe del Lic. Jorge Antonio Franco Garate, Notario Público número 40 (cuarenta) de Naucapán de Juárez, Estado de México.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en Km 32+800 carretera Cancún chetumal, local 118, Plaza Comercial Construpark, C.P. 77500, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título.

II.

Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio DGOAyDU/DDU/SF/1227/2015, de 7 de septiembre de 2015, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a LA CONCESIONARIA el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 3,319.98 m² (tres mil trescientos diecinueve punto noventa y ocho metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Kantenah, lote 009-2, F-III, km. 260+885, colonia Kantenah, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de ornato embellecimiento del lugar sin obras y sin fines de lucro, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar LA CONCESIONARIA, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de ornato con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenada de zona federal marítimo terrestre:

V	X	COORDENADAS
PM7	470785.0712	2261150.7535
ZF22	470770.5813	2261164.5391
ZF21	470759.4795	2261154.5968
ZF20	470737.6077	2261124.8860
ZF19	470725.9160	2261108.1862
ZF18	470710.1715	2261095.6462
ZF17	470685.8852	2261073.5061
ZF16	470659.9311	2261044.5077
ZF15	470657.4170	2261041.4083
PM14	470673.9330	2261030.0529
PM13	470674.8700	2261031.2100
PM12	470699.3800	2261058.7450
PM11	470722.6317	2261080.0019
PM10	470740.6400	2261094.3450
PM9	470753.8600	2261113.2300
PM8	470772.8800	2261139.7500
PM7	470785.0712	2261150.7535



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PM7	470785.0712	2261150.7535
ZF22	470770.5813	2261164.5391
ZF21	470759.4795	2261154.5968
ZF20	470737.6077	2261124.8860
ZF19	470725.9160	2261108.1862

Superficie: 3,319.98 m²

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Los terrenos ganados al mar otorgados en concesión están condicionados a los estudios técnicos necesarios definidos por esta dirección para identificar y deslindar dichos terrenos, con base en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 40 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

En virtud de que al momento de la expedición de la presente concesión no existe delimitación oficial de la superficie concesionada, con base en los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la superficie indicada queda sujeta a las reglas que prevén los artículos 119, 122, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 18, 20, 38, 39, 40, 42 y 43 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que es facultad exclusiva de LA SECRETARÍA, realizar y autorizar los estudios correspondientes para su determinación y delimitación en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; pudiendo en cualquier momento modificar la superficie cuyo uso se autoriza y es obligación de LA CONCESIONARIA cubrir los gastos de deslinde del área concesionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción V del Reglamento mencionado.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de LA CONCESIONARIA, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de quince años, contados a partir del día siguiente de su notificación.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expender bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de LA SECRETARÍA.
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por LA SECRETARÍA las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. En relación con el uso que se autoriza:

- a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
- b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación.
- c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las existentes.
- d) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por LA SECRETARÍA, así como la previa autorización de las autoridades competentes.
- e) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
- f) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
- g) El solicitante se abstendrá de efectuar descargas residuales dentro de la superficie solicitada.
- h) Se prohíbe el cierre del libre tránsito a los usuarios de la playa.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- Vencimiento de su término.
- Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- Revocación, caducidad y nulidad.
- Declaración de rescate.
- Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- Realizar obras no autorizadas.
- Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- Que la presente concesión se haya expedido por error.
- Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Canados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por LA CONCESIONARIA.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión, de la última prórroga o de la extinción de la misma, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de LA SECRETARÍA, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando LA CONCESIONARIA no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que LA CONCESIONARIA requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin perjuicio de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL

**LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**ECOLOGÍA TURÍSTICA PRINCIPE KANTENAH, S.A. DE C.V.
APODERADO GENERAL
JANIE CAMARENA BALANZAR**

